



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 125/2021

Cobija, Pando, 30 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Resolución OEP/TEDP-SP N° 125/2021 Pág. 1 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, conforme a lo previsto en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en el Art. 43. Los Tribunales Electorales Departamentales ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. *Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y en el Núm. 3. Nombrar, promover y destituir al personal dependiente, ejercer función disciplinaria sobre el mismo y disponer todo lo conducente al desarrollo de la carrera funcionaria.*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 5 Inc. e) establece que: *"Los funcionarios interinos, son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable a 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera..."*. De conformidad con el Estatuto del Funcionario Público, Art. 7 Inc. b) establece que: *"Los servidores públicos tienen el derecho al goce de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño"*.

Que, el Decreto Supremo N° 26115, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, tiene por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que, NBSAP, expresa en el artículo 18 – II inc. E) del DS N° 26115, 1. El nombramiento del interinato será efectuado a través de disposición expresa, emitida por autoridad competente.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece en el artículo 21 Interinato: *"El servidor público podrá ejercer un puesto con carácter interino, cuando se produzca una vacante por renuncia, retiro, jubilación u otras causales establecidas en la presente norma, por un período máximo de 90 días, que se estima tomará el proceso normal de reclutamiento, selección y nombramiento del titular. Es responsabilidad de la unidad encargada de la administración de personal, el tomar las previsiones necesarias para que en el período citado se lleve a cabo el respectivo proceso de dotación. También se podrá ejercer un puesto en forma interina cuando se cubra una vacante de manera temporal y hasta tanto su titular regrese a ocuparlo; vencido el plazo para la reincorporación del titular y ante su ausencia injustificada, el puesto se declarará vacante, dando inicio al proceso normal de reclutamiento, selección y nombramiento del nuevo titular;*

Que, la remuneración del servidor público que cubra el puesto de mayor jerarquía en ausencia de su titular, se calculará en base al sueldo de éste último, si dichas funciones son cumplidas





Tribunal Electoral Departamental
Pando

por un período mayor de 15 días hábiles continuos y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 21/2021 de fecha 14 de junio de 2021 y en base a la revisión del memorándum PRESIDENCIA TED/PDO/SVD N° 041/2021 de fecha 12/03/2021 se evidencia que la designación fue realizada por autoridad competente y de forma expresa, además del ejercicio en funciones por los 54 días solicitados, por consiguiente, se realiza el cálculo por interinato a favor de la servidora pública Adriana Rodríguez Melena, por el periodo comprendido de 54 días desde el 12/03/2021 al 05/05/2021 y de acuerdo al detalle siguiente:

	A		B	C=B-A	D=C/30	E	F=D*E
Puesto regular	Haber Mensual	Puesto interino	Haber mensual	Diferencia por mes	Diferencia por día	Tiempo total en días de acuerdo a disposiciones vigentes	Diferencia a pagar en BS
PROFESIONAL II – ASESOR LEGAL	9.466,00	PROFESIONAL IV – SECRETARIO DE CÁMARA	12.800,00	3.334,00	111,13	54	6.001,19

Son: Seis Mil Uno 19/100 Bolivianos

Que, mediante Informe OEP/TEDP-AI a.i. N° 001/2021, de fecha 17 de junio de 2021, Asesoría Legal del TED – Pando en base al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 21/2021, de fecha 14 de junio de 2021, recomienda la aprobación sobre el pago de interinato por un monto de Bs. 6.001,19 (Son: Seis Mil Uno 19/100 Bolivianos), solicitado por la servidora pública Adriana Rodríguez Melena por el cargo ejercido de profesional IV – Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, previa disponibilidad presupuestaria del Órgano Electoral Plurinacional, toda vez que los mismos no contravienen ninguna norma legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando de fecha 30 de junio de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, luego de la consideración sobre el pago de interinato en favor de la servidora pública Adriana Rodríguez Melena por el cargo ejercido de profesional IV – Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el pago de interinato de Bs. 6.001,19 (Son: Seis Mil Uno 19/100 Bolivianos) a favor de la servidora pública Adriana Rodríguez Melena por el cargo ejercido de profesional IV – Secretario de Cámara a.i. del Tribunal Electoral Departamental de Pando, en

Resolución OEP/TEDP-SP N° 125/2021 Pág. 3 de 4

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

base al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 21/2021 de fecha 14 de junio de 2021, emitido por el Lic. Adel Jamit Mukay Gonzales Profesional I – Contabilidad Presupuesto, Tesorería y RRHH, y el informe OEP/TEDP-Ala.i. N° 001/2021, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el Abg. Ariel Garcia Almeida, Asesor Legal a.i. del TED – Pando, previa disponibilidad presupuestaria del Órgano Electoral Plurinacional.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, remitir la presente Resolución y antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

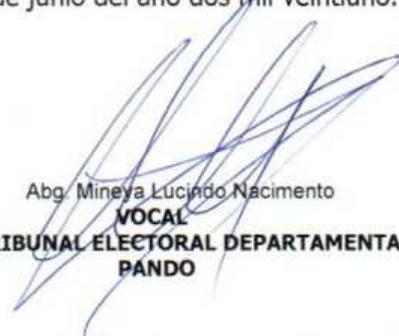
TERCERO.- AUTORIZAR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

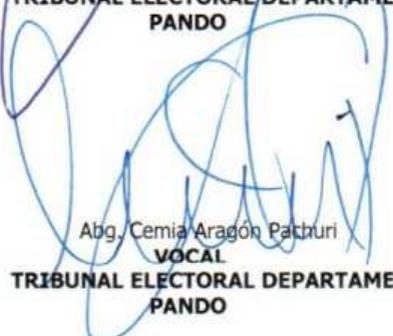
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

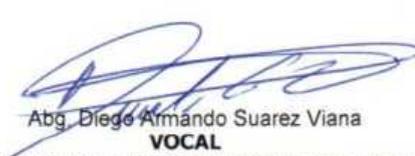
No firma la presente Resolución el Abg. Levi Salez Roca, Vocal del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por encontrarse en comisión oficial de trabajo.

Es dado en la ciudad de cobija a los Treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

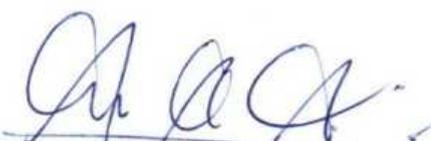

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nascimento
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemía Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

